



DECRETO U. DE C. N° 99 166

VISTOS :

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 10 de junio de 1999, en orden a aprobar las modificaciones propuestas por el Director de la Escuela de Graduados al Reglamento de Programas de Doctorado y Magister de la Escuela de Graduados, sancionado en el Decreto U. de C. N° 92-180 de 20.05.92; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 98-102 de 14.05.98 y en los estatutos de la Corporación.

DECRETO :

Modifícase el Decreto U. de C. N° 92-180 de 20.05.92 que contiene el Reglamento de Programas de Doctorado y Magister de la Escuela de Graduados en los siguientes términos:

1.- En el artículo 22, agrégase como inciso final el siguiente:
El alumno que obtenga una Nota D en asignaturas obligatorias o en electivas, debe abandonar el programa.

2.- Incorpórase como Título XI, el siguiente, pasando el actual Título XI a denominarse Título XIII :

Título XI
DEL EXAMEN FINAL DE CUALIFICACION

Art. 51.- Los programas de Magister podrán considerar en sus reglamentos particulares la realización de un examen final de cualificación como requisito de graduación en reemplazo del trabajo de una tesis y del examen de grado. Estas dos modalidades de graduación serán excluyentes en cada programa.

Art. 52.- El examen final de cualificación tiene por objetivo comprobar que los graduandos poseen conocimientos avanzados en un campo del saber profesional y que tienen la capacidad para realizar innovación y gestión. Este examen deberá constar al menos de dos partes: a) una de conocimientos generales y b) una de especialización elegida por el estudiante. Los reglamentos particulares de cada programa especificarán las modalidades a utilizar en los exámenes.

Art. 53.- Para estos efectos, la Comisión del examen de cualificación, deberá estar constituida por académicos de la Universidad o de otras Universidades que posean al menos el grado académico de Magister y será presidida por el Director de Programa, quien no tendrá derecho a voto en los procedimientos de evaluación.



Dado el caso que el Director de Programa deba integrar la Comisión en calidad de evaluador, el Comité de Graduados designará a un académico para que presida la Comisión.

Art. 54.- La Comisión otorgará una calificación global considerando ambas partes del examen, de acuerdo con la siguiente pauta:

Concepto	Puntaje de Referencia
Sobresaliente	90-100 puntos
Aprobado con Distinción	76-89 puntos
Aprobado	68-75 puntos
Reprobado	menos de 68 puntos

El Director de Programa deberá enviar a la Escuela de Graduados un acta de examen de cualificación.

Art. 55.- Si el candidato es reprobado, el Director del Programa y el afectado, fijarán una segunda y última fecha de examen dentro de un período no superior a tres meses.

3.- Agrégase el siguiente Título XII nuevo.

TITULO XII DE LA GRADUACION

Art. 56.- Cumplidos todos los requisitos del programa, el Director de la Escuela de Graduados solicitará al Rector, a través de la Secretaría General, se otorgue al candidato el grado académico correspondiente. Para ello, éste deberá entregar personalmente en dicha Escuela todos los documentos necesarios para la tramitación del Decreto de grado dentro de un plazo no superior a 60 días.

Art. 57.- Posteriormente, luego de recibir el Decreto, el interesado podrá solicitar el Certificado y Diploma respectivos en la Oficina de Títulos y Grados.

4.- El actual Título XI, pasará a denominarse Título XIII, con las siguientes modificaciones.

TITULO XIII CONSIDERACIONES FINALES

Art. 58.- Toda situación no considerada en las disposiciones anteriores será resuelta por la Dirección de la Escuela de Graduados con la eventual participación de su Consejo Asesor.

A contar de la fecha del Decreto de aprobación del presente Reglamento, los Jefes de Programas tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días para readecuar los reglamentos particulares de los respectivos programas.



5.- Agreganse las siguientes Disposiciones Transitorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1º.- Los programas que opten por el examen final de cualificación deberán contar con la aprobación del Consejo Académico.

Art. 2º.- Los programas en actual vigencia seguirán rigiéndose por las mismas normas en que fueron aprobados, sin perjuicio de someterse a futuro a estas nuevas disposiciones reglamentarias.

Art. 3º.- Al actual Programa de Magíster en Administración y Economía de Empresas le será aplicable desde ya, las nuevas normas aprobadas en el presente Decreto.

Transcríbase a los Vicerrectores; al Director General del Campus Chillán; a los Decanos de Facultades; al Director Unidad Académica Los Angeles; al Director del Centro EULA; al Director del Instituto GEA; y al Jefe de la Carrera de Arquitectura; a los Directores de: Docencia, Investigación, Escuela de Graduados, Servicios Estudiantiles; Dirección de Tecnologías de Información; al Contralor; y al Abogado Jefe del Servicio Jurídico. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 30 de junio de 1999.



SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL

RWD/MMH/rba.-